

AUTO N° 037

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Rionegro de la localidad 12 - Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C. - código 12019 y algunos (as) de sus dignatarios (as)

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C.; los artículos 2.3.2.2.6 y 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra algunos(as) dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Rionegro de la localidad 12 Barrios Unidos, código 12019, de la ciudad de Bogotá, D.C.

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC expidió el Auto 35 de 20 de noviembre de 2019, mediante el cual ordenó realizar actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control –IVC- a la Junta de Acción Comunal del barrio Rionegro de la Localidad 12 Barrios Unidos, código 12019 de la ciudad de Bogotá, D.C. (folio 21 a 22).

Que mediante comunicación interna SAC/2197/2020, radicado 2020IE4128 de 26 de mayo de 2020, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de IVC para que adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas por la JAC y algunos de sus dignatarios (folio 1).

Que de acuerdo con el informe de IVC emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales, los hechos investigados corresponden a las vigencias 2018 y 2019.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015 *“Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.”*.

AUTO N° 037

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Rionegro de la localidad 12 - Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C. - código 12019 y algunos (as) de sus dignatarios (as)

Que el artículo citado señala que *“El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas”*, disposición que se aplica en armonía con lo consignado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015: *“En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

- “1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
- 2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses.*
- 3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
- 4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
- 5. Cancelación de la personería jurídica;*
- 6. Congelación de fondos.”*

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Del mencionado informe de IVC emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales, se pueden extraer los siguientes hechos:

AUTO N° 037

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Rionegro de la localidad 12 - Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C. - código 12019 y algunos (as) de sus dignatarios (as)

1. Mediante comunicación interna SAC 7483/2019 (radicado 2019IE10069) el profesional de la Subdirección de Asuntos Comunales, Jhon Ramos y la Gestora Social de Barrios Unidos, Luz Marieta Acero, solicitan iniciar acciones de Inspección, Vigilancia y Control -IVC- en la JAC Rionegro, a fin de verificar el funcionamiento de la organización comunal. Lo anterior, por el presunto incumplimiento de funciones de los (as) dignatarios (as) de la organización comunal (folio 23 a 28).
2. En atención a dicha solicitud, mediante Auto 35 del 20 de noviembre de 2019, la Subdirectora de Asuntos Comunales del IDPAC, ordenó adelantar acciones de IVC en la JAC Rionegro, designando para ello a los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales, David Leonardo Cotrino y Andrés Ruiz (folio 21 a 22).
3. En desarrollo del ejercicio de IVC efectuado a la JAC previamente identificada, la Subdirección de Asuntos Comunales citó a diligencia preliminar el día 16 de diciembre de 2019, a algunos (as) de los dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Rionegro de la localidad 12 Barrios Unidos, código 12019, mediante oficio SAC 8002/19 radicado 2019EE12625 de 28 de noviembre 2019 (folios 14 a 15), para verificar la documentación de la organización comunal en la que constara el debido funcionamiento de esta. Diligencia a la que solo asistió el presidente José Vargas, según consta en acta (folio 9 a 13).
4. Posteriormente, la Subdirección de Asuntos Comunales citó a una segunda diligencia el día 07 de enero de 2020, la cual se programó en diligencia de 16 de diciembre de 2019, a algunos (as) de los dignatarios (as) de la JAC Rionegro, diligencia a la cual nuevamente solo asistió el presidente José Vargas, según consta en acta (folio 16 a 19).
5. Es así, que como resultado de la revisión administrativa y contable realizada en ejercicio de las facultades de IVC adelantadas sobre presuntas irregularidades y ante la renuencia de algunos de los dignatarios de la JAC Rionegro para asistir a las diligencias programadas por el IDPAC, mediante radicado de SAC/2197/2020 de 26 de mayo de 2020, se remite el informe del proceso preliminar adelantado en la organización comunal de fecha 10 de marzo de 2020, a fin de determinar la procedencia de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio y formular cargos por los hallazgos identificados en la citada JAC (folios 2 a 8).
6. Que del mencionado informe de IVC, se puede establecer que existe un presunto incumplimiento por parte de la persona jurídica de la JAC Rionegro, así como de sus dignatarios

AUTO N° 037

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Rionegro de la localidad 12 - Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C. - código 12019 y algunos (as) de sus dignatarios (as)

(as) para los periodos 2018 y 2019, respecto a la elaboración del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de los años antes mencionados, entre otros.

III. COMPETENCIA

El Director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, en atención a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 753 de 2002, así como lo establecido en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, como también del artículo 50 de la ley 743 de 2002; y lo consagrado en la Parte Primera y demás normas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011, en la forma y términos señalados por sus artículos 47 y subsiguientes, es competente para iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación el presente proceso administrativo sancionatorio.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

Como medios probatorios dentro del proceso administrativo sancionatorio No. OJ--3838, se tienen los siguientes:

-Comunicación interna SAC/2197/2020 del 26 de mayo de 2020, radicado 2020IE4128 mediante la cual, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de IVC para que adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas por la JAC Rionegro.

-El informe de inspección, vigilancia y control de la JAC Rionegro emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 10 de marzo de 2020, junto a sus anexos así:

*Acta de fortalecimiento contable de organizaciones comunales, hechos contables que dan origen a la inspección, vigilancia y control.

*Formato de vista de fortalecimiento de la organización comunal, hechos administrativos que dan origen a la inspección, vigilancia y control.

AUTO N° 037

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Rionegro de la localidad 12 - Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C. - código 12019 y algunos (as) de sus dignatarios (as)

*La comunicación interna SAC2197/2020 de 26 de mayo de 2020, solicitud inicio proceso IVC junta de acción comunal Rionegro, localidad 12 Barrios Unidos, Código 12019.

*El acta de diligencia preliminar de 16 de diciembre de 2019, inasistencia de algunos de los (as) dignatarios (as) a la diligencia.

*El acta de diligencia preliminar de 07 de enero de 2020, inasistencia de algunos de los (as) dignatarios (as) a la diligencia.

-Estatutos de la JAC Rionegro, localidad de 12 Barrios Unidos, código 12019, donde se puede determinar las funciones y obligaciones de los dignatarios y demás miembros de la respectiva persona jurídica.

-Auto de reconocimiento No. 4780 de 15 de enero de 2020, mediante el cual el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal inscribió los dignatarios de la Junta en mención para el período del 1 de julio de 2016 y el 30 junio de 2021.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos para adelantar la presente actuación administrativa, se invocan las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- Constitución Política de Colombia, artículos 2, 6, 29, 38, 95, 209 y 286.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, Ley 1437.
- Ley 743 de 2002, artículo 50.
- Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, artículo 2.3.2.2.6.

VI. FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Los hechos anteriormente referidos y el material probatorio recaudado permiten ORDENAR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS conforme lo expuesto, así:

AUTO N° 037

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Rionegro de la localidad 12 - Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C. - código 12019 y algunos (as) de sus dignatarios (as)

1. Contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Rionegro, de la localidad 12 – Barrios Unidos, Código 12019, identificada con el Nit. 900.608.422-0:

Cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, al no convocar ni realizar las asambleas ordinarias de afiliados de los periodos 2018 y 2019. Con este presunto proceder, la persona jurídica investigada estaría incurriendo en violación del parágrafo del artículo 19 de los estatutos de la JAC. Asimismo, transgrede el artículo 28 y el parágrafo del artículo 39 de la Ley 743 de 2002 y el literal b) del artículo 24 de la ley 743.

2. José Cupertino Vargas Tambo, identificado con cédula de ciudadanía 19.314.569, presidente de la JAC período 2016-2020:

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejecutar el plan de trabajo de 2018 y 2019 presentado a la organización comunal y que fueron aprobados por dichas vigencias, en calidad de miembro de la Junta Directiva según artículo 37 de los estatutos, incumpliendo lo dispuesto en el literal e) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, en armonía con el literal b) del artículo 14 estatutario y los literales c) y e) del artículo 43 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por el aprovechamiento económico de bienes de propiedad del Distrito Capital (salón comunal) sin previa autorización del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP para los periodos 2018 y 2019. Incumpliendo lo dispuesto el numeral 6.6 del artículo 6 del Decreto No. 456 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, en armonía con el literal b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 107 de los estatutos.

Tercer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no hacer entrega de la documentación requerida en la Resolución 083 de 2017 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC- *“Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica tales como actas de asamblea, informe de tesorería, planes de trabajo entre*

AUTO N° 037

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Rionegro de la localidad 12 - Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C. - código 12019 y algunos (as) de sus dignatarios (as)

otros” y modificada mediante Resolución 136 de 2017, para los años 2018 y 2019, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y 94 estatutario y asimismo como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Cuarto cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva según artículo 37 de los estatutos, por no elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal de los años 2018 y 2019 para la respectiva aprobación de la asamblea general, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. En igual medida quebrantaría el literal e) del artículo 43 de la precitada ley.

Quinto cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no convocar a las reuniones de Junta Directiva para los años 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 41 y el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la JAC, así como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Sexto cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no efectuar la convocatoria a asamblea general de para los años 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 y el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido quebrantaría del literal b) del artículo 24 y los artículos 28 y 39 de la Ley 743 de 2002.

Séptimo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por usurpar las funciones del tesorero de la organización comunal consagradas en los numerales 1 y 4 del artículo 44 de los estatutos “*manejo de los dineros y bienes de la junta, así como y manejo de documentos que implican manejo de dineros*”, para los años 2018 y 2019, con este proceder incumplió lo establecido en el artículo 42 de los estatutos de la JAC, y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 en armonía con el literal b) del artículo 14 estatutario.

Octavo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva según artículo 37 de los estatutos, por no elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal para la aprobación de la asamblea general para los años 2018 y 2019,

AUTO N° 037

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Rionegro de la localidad 12 - Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C. - código 12019 y algunos (as) de sus dignatarios (as)

incumpliendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con el literal c) y e) del artículo 43 de la Ley 743 de 2002.

3. Contra Doris Sánchez Cipagauta, identificada con la cédula de ciudadanía 51.942.022, vicepresidente de la JAC periodo 2016 – 2020:

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no concurrir a los llamados de inspección, vigilancia y control efectuados por el IDPAC, con lo que obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control, los días 16 de diciembre de 2019 y 07 de enero de 2020, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 94 estatutario, el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. También trasgrediera el artículo 7 del Decreto 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por el aprovechamiento económico de bienes de propiedad del Distrito Capital (salón comunal) sin previa autorización del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP para los periodos 2018 y 2019. Incumpliendo lo dispuesto el numeral 6.6 del artículo 6 del Decreto No. 456 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, en armonía con el literal b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 107 de los estatutos.

Tercer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejecutar el plan de trabajo dentro de la organización comunal para los años 2018 y 2019, en calidad de miembro de la Junta Directiva según artículo 37 de los estatutos, incumpliendo lo dispuesto en el literal e) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, en armonía con el literal b) del artículo 14 estatutario y los literales c) y e) del artículo 43 de la Ley 743 de 2002.

Cuarto cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva según artículo 37 de los estatutos, por no elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal de los años 2018 y 2019 para la respectiva aprobación de la asamblea general, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos de la

AUTO N° 037

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Rionegro de la localidad 12 - Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C. - código 12019 y algunos (as) de sus dignatarios (as)

JAC, en concordancia con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. En igual medida quebrantaría el literal e) del artículo 43 de la precitada ley.

Quinto cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no requerir al presidente de la organización comunal para que se efectuara la convocatoria a asamblea general de para los años 2018 y 2019, en calidad de miembro de la Junta Directiva según artículo 37 de los estatutos, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19. En el mismo sentido quebrantaría del literal b) del artículo 24 y los artículos 28 y 39 de la Ley 743 de 2002.

Sexto cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva según artículo 37 de los estatutos, por no elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal para la aprobación de la asamblea general para los años 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con el literal c) y e) del artículo 43 de la Ley 743 de 2002.

Séptimo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no coordinar las actividades de las comisiones de trabajo, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 de los estatutos, en concordancia con el literal b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

4. Contra María Elena Suarez de Rozo, identificada con cédula de ciudadanía 41.452.049, secretaria de la JAC período 2016-2020:

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no concurrir a los llamados de inspección, vigilancia y control efectuados por el IDPAC, con lo que obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control, los días 16 de diciembre de 2019 y 07 de enero de 2020, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 94 estatutario, el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. También trasgrediera el artículo 7 del Decreto 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

AUTO N° 037

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Rionegro de la localidad 12 - Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C. - código 12019 y algunos (as) de sus dignatarios (as)

Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no hacer entrega de la documentación requerida en la Resolución 083 de 2017 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC- *“Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica tales como actas de asamblea, informe de tesorería, planes de trabajo entre otros”* y modificada mediante Resolución 136 de 2017, para los años 2018 y 2019, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y 94 estatutario y asimismo como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Tercer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no presentación a 31 de mayo de 2019 de lo requerido en la Resolución No. 076 de 2019 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-, esto es información contenida en el libro de afiliados de la organización, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 1 de la citada Resolución. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 14 y artículo 94 estatutario y, asimismo, el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Cuarto cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no diligenciar y mantener actualizados los libros de actas de asamblea y junta directiva de la organización comunal para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 45 de los estatutos, el literal f) del artículo 98 y el artículo 100 de los estatutos de la JAC, en concordancia con el artículo 103 estatutario.

Quinto cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por el aprovechamiento económico de bienes de propiedad del Distrito Capital (salón comunal) sin previa autorización del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP para los periodos 2018 y 2019. Incumpliendo lo dispuesto el numeral 6.6 del artículo 6 del Decreto No. 456 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, en armonía con el literal b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 107 de los estatutos.

Cuarto cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejecutar el plan de trabajo de 2018 presentado a la organización comunal y que fueron aprobados para esta vigencia, en calidad de miembro de

AUTO N° 037

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Rionegro de la localidad 12 - Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C. - código 12019 y algunos (as) de sus dignatarios (as)

la Junta Directiva según artículo 37 de los estatutos, incumpliendo lo dispuesto en el literal e) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, en armonía con el literal b) del artículo 14 estatutario y los literales c) y e) del artículo 43 de la Ley 743 de 2002.

Quinto cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva según artículo 37 de los estatutos, por no elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal de los años 2018 y 2019 para la respectiva aprobación de la asamblea general, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. En igual medida quebrantaría el literal e) del artículo 43 de la precitada ley.

Sexto cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no requerir al presidente de la organización comunal para que se efectuara la convocatoria a asamblea general de para los años 2018 y 2019, en calidad de miembro de la Junta Directiva según artículo 37 de los estatutos, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19. En el mismo sentido quebrantaría del literal b) del artículo 24 y los artículos 28 y 39 de la Ley 743 de 2002.

Séptimo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva según artículo 37 de los estatutos, por no elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal para la aprobación de la asamblea general para los años 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con el literal c) y e) del artículo 43 de la Ley 743 de 2002.

5. Contra Orlando de Jesús Murcia Leal, identificado con cédula de ciudadanía 19.475.945, extesorero de la JAC periodo 2016 – 2020:

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no concurrir a los llamados de inspección, vigilancia y control efectuados por el IDPAC, con lo que obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control, los días 16 de diciembre de 2019 y 07 de enero de 2020, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 94 estatutario, el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. También

AUTO N° 037

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Rionegro de la localidad 12 - Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C. - código 12019 y algunos (as) de sus dignatarios (as)

trasgrediera el artículo 7 del Decreto 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no hacer entrega de la documentación requerida en la Resolución 083 de 2017 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC- *“Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica tales como actas de asamblea, informe de tesorería, planes de trabajo entre otros”* y modificada mediante Resolución 136 de 2017, para los años 2018 y 2019, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y 94 estatutario y asimismo como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Tercer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por el aprovechamiento económico de bienes de propiedad del Distrito Capital (salón comunal) sin previa autorización del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP para los periodos 2018 y 2019. Incumpliendo lo dispuesto el numeral 6.6 del artículo 6 del Decreto No. 456 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, en armonía con el literal b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 107 de los estatutos.

Cuarto cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no contar con libros de tesorería caja general, inventarios, bancos y caja menor registrados ante la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo con ello lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 44 de los estatutos, así como también el artículo 101 y el literal a) del artículo 98 estatutario.

Quinto cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no contar con libros de inventarios registrados ante la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo con ello lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 44 de los estatutos, en concordancia con el artículo 102 y el literal e) del artículo 98 de los estatutos de la JAC.

AUTO N° 037

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Rionegro de la localidad 12 - Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C. - código 12019 y algunos (as) de sus dignatarios (as)

Sexto cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejecutar el plan de trabajo de 2018 presentado a la organización comunal y que fueron aprobados para esta vigencia, en calidad de miembro de la Junta Directiva según artículo 37 de los estatutos, incumpliendo lo dispuesto en el literal e) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, en armonía con el literal b) del artículo 14 estatutario y los literales c) y e) del artículo 43 de la Ley 743 de 2002.

Séptimo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva según artículo 37 de los estatutos, por no elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal de los años 2018 y 2019 para la respectiva aprobación de la asamblea general, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. En igual medida quebrantaría el literal e) del artículo 43 de la precitada ley.

Octavo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no requerir al presidente de la organización comunal para que se efectuara la convocatoria a asamblea general de para los años 2018 y 2019, en calidad de miembro de la Junta Directiva según artículo 37 de los estatutos, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 y el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido quebrantaría del literal b) del artículo 24 y los artículos 28 y 39 de la Ley 743 de 2002.

Noveno cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva según artículo 37 de los estatutos, por no elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal para la aprobación de la asamblea general para los años 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con el literal c) y e) del artículo 43 de la Ley 743 de 2002.

6. Contra Juan Carlos Moreno Cubillos, identificado con la cédula de ciudadanía 79.720.502, exfiscal de la JAC, perdido 2016 – 2020:

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no concurrir a los llamados de inspección, vigilancia

AUTO N° 037

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Rionegro de la localidad 12 - Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C. - código 12019 y algunos (as) de sus dignatarios (as)

y control, efectuados por el IDPAC, con lo que obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control, los días 16 de diciembre de 2019 y 07 de enero de 2020, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 94 estatutario, el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. También trasgrediera el artículo 7 del Decreto 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no requerir al presidente de la organización comunal para que se efectuara la convocatoria de asamblea general de afiliados para los años 2018 y 2019, en calidad de Fiscal, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Tercer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutaria al interior de la organización comunal para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo con ello lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 29 de los estatutos de la JAC, así también desconoció el literal b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Cuarto cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por el aprovechamiento económico de bienes de propiedad del Distrito Capital (salón comunal) sin previa autorización del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP para los periodos 2018 y 2019. Incumpliendo lo dispuesto el numeral 6.6 del artículo 6 del Decreto No. 456 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, en armonía con el literal b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 107 de los estatutos.

7. Contra Flor María Rodríguez de Galindo, identificada con cédula de ciudadanía 41.635.193, Martha Lucia Morales Hernández, identificada con cédula de ciudadanía 21.060.989 y María de la Cruz Ortega, identificada con cédula de ciudadanía 51.664.015, Conciliadoras de la JAC período 2016-2020:

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no concurrir a los llamados de inspección, vigilancia

AUTO N° 037

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Rionegro de la localidad 12 - Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C. - código 12019 y algunos (as) de sus dignatarios (as)

y control, efectuados por el IDPAC, con lo que obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control, los días 16 de diciembre de 2019 y 07 de enero de 2020, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 94 estatutario, el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. También trasgrediera el artículo 7 del Decreto 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no requerir al presidente de la organización comunal para que se efectuara la convocatoria de asamblea general de afiliados para los años 2018 y 2019, en calidad de miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Tercer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no avocar conocimiento del proceso declarativo de depuración del libro de afiliados de la organización comunal para los pedidos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal d) del artículo 63 de los estatutos, en concordancia con el literal b) del artículo 46 de la Ley 743 de 2002 y el literal b) del artículo 24 de la precitada Ley.

Cuarto cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por el aprovechamiento económico de bienes de propiedad del Distrito Capital (salón comunal) sin previa autorización del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP para los periodos 2018 y 2019. Incumpliendo lo dispuesto el numeral 6.6 del artículo 6 del Decreto No. 456 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, en armonía con el literal b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 107 de los estatutos.

8. Contra María Estela Jiménez Alvarado, identificada con la cédula de ciudadanía 41.458.292, Andrés Amaya, identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.187.171 y María Nair Pinilla, identificada con la cédula de ciudadanía 41.695.921, delegados (as) Asociación periodo 2016 – 2020:

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no requerir al presidente de la organización comunal

AUTO N° 037

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Rionegro de la localidad 12 - Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C. - código 12019 y algunos (as) de sus dignatarios (as)

para que se efectuara la convocatoria a asamblea general de para los años 2018 y 2019, en calidad de miembro de la Junta Directiva según artículo 37 de los estatutos, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 y el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido quebrantaría del literal b) del artículo 24 y los artículos 28 y 39 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por el aprovechamiento económico de bienes de propiedad del Distrito Capital (salón comunal) sin previa autorización del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP para los periodos 2018 y 2019. Incumpliendo lo dispuesto el numeral 6.6 del artículo 6 del Decreto No. 456 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, en armonía con el literal b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 107 de los estatutos.

9. Contra Calixto Pedraza, identificado con la cédula de ciudadanía 19.078.443, Comisión de Obras Públicas y Movilidad de la JAC, perdido 2016 – 2020:

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no requerir al presidente de la organización comunal para que se efectuara la convocatoria a asamblea general de para los años 2018 y 2019, en calidad de miembro de la Junta Directiva según artículo 37 de los estatutos, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 y el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido quebrantaría del literal b) del artículo 24 y los artículos 28 y 39 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por el aprovechamiento económico de bienes de propiedad del Distrito Capital (salón comunal) sin previa autorización del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP para los periodos 2018 y 2019. Incumpliendo lo dispuesto el numeral 6.6 del artículo 6 del Decreto No. 456 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, en armonía con el literal b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 107 de los estatutos.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-,

AUTO N° 037

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Rionegro de la localidad 12 - Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C. - código 12019 y algunos (as) de sus dignatarios (as)

VII. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA Y AVOCAR CONOCIMIENTO del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio No. OJ-3838 **contra la persona jurídica Junta de Acción Comunal del Barrio Rionegro de la localidad 12 – Barrios Unidos, código 12019, de la ciudad de Bogotá D.C., organización con personería jurídica 1351 de fecha 28 de diciembre de 1970 y los (as) siguientes dignatarios (as):**

- 1-) José Cupertino Vargas Tambo, identificado con cédula de ciudadanía 19314569, presidente de la JAC periodo 2016–2020.**
- 2-) Doris Sánchez Cipagauta, identificada con cédula de ciudadanía 51942022, vicepresidenta de la JAC periodo 2016–2020.**
- 3-) María Elena Suarez de Rozo, identificada con cédula de ciudadanía 41.452.049, secretaria de la JAC período 2016-2020.**
- 4-) Orlando de Jesús Murcia Leal, identificado con cedula de ciudadanía 19.475.945, extesorero de la JAC periodo 2016–2020.**
- 5-) Juan Carlos Moreno Cuibillos, identificado con la cédula de ciudadanía 79.720.502, exfiscal de la JAC, perdido 2016–2020.**
- 6-) Flor María Rodríguez de Galindo, identificada con cédula de ciudadanía 41.635.193, conciliadora 1 período 2016-2020.**
- 7-) Martha Lucia Morales Hernández, identificada con cédula de ciudadanía 21.060.989, conciliadora 2 período 2016-2020.**
- 8-) María de la Cruz Ortega, identificada con cédula de ciudadanía 51.664.015, conciliadora 3 de la JAC período 2016-2020.**
- 9-) María Estela Jiménez Alvarado, identificada con la cédula de ciudadanía 41.458.292, delegada Asociación 1 periodo 2016–2020.**
- 10-) Andrés Amaya, identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.187.171, delegado Asociación 2 periodo 2016–2020.**
- 11-) María Nair Pinilla, identificada con la cédula de ciudadanía 41.695.921, delegada Asociación 3 periodo 2016–2020.**
- 12-) Calixto Pedraza, identificado con la cedula de ciudadanía 19.078.443, Comisión de Obras Públicas y Movilidad de la JAC, perdido 2016–2020.**

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR contra los (as) investigados (as), los cargos que se relacionan en el acápite VI del presente Auto.

AUTO N° 037

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Rionegro de la localidad 12 - Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C. - código 12019 y algunos (as) de sus dignatarios (as)

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR y TENER COMO PRUEBA dentro de la presente actuación que se inicia, la documentación obrante en el expediente No. OJ-3838 constitutiva de veintiocho (28) folios respectivamente.

ARTICULO CUARTO: CONCEDER a los (as) investigados (as) que pueden presentar descargos, en forma escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los (as) investigados (as), según lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a fin de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye la posibilidad de revisar el expediente así mismo solicitar y/o aportar pruebas.


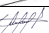

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a los (las) investigados(as) que contra el presente auto no proceden recursos, y que pueden nombrar defensor que los(as) represente en el curso de las diligencias.

Dado en Bogotá, D.C., el día doce (12) del mes de mayo de 2021.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,



ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Elaboró	Miguel Morelo Hoyos – contratista OAJ	
Revisó	Luis Fernando Fino Sotelo – abogado OAJ	
Aprobó	Paula Lorena Castañeda Vásquez – jefe OAJ	
Expediente	OJ-3838	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a los procesos y procedimientos institucionales y a las normas vigentes sobre la materia, por lo tanto, lo presentamos para firma del director del Instituto Distrital De La Participación Y Acción Comunal – IDPAC.